

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La Comisión de Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 4 de agosto del 2025, la Diputada Rosana Díaz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 47 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer el deber de conservación activa para toda la infraestructura cultural inmueble, propiedad del Estado o bajo su administración.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 15 de agosto del 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“La fortaleza cultural de una sociedad reside en la permanencia de su patrimonio, en la dignidad de sus espacios y en el respeto que el Estado profesa por los recintos que albergan la memoria y la creatividad de su gente. Sin embargo, en Chihuahua, nuestros teatros y centros culturales, lejos de ser faros de inspiración, se han convertido en monumentos a la negligencia.

El caso del Centro Cultural Paso del Norte en Ciudad Juárez es el ejemplo más flagrante de esta política de abandono. Un recinto concebido como pilar para las artes en la frontera, hoy es víctima de un saqueo y de una inacción gubernamental que evidencia un profundo desdén. El despojo de su infraestructura básica, con daños estimados en cien millones de pesos, no es un acto de vandalismo aislado; es el resultado previsible de una negligencia sistémica que ha permitido su deterioro continuo.

Aunque si bien en el mes de diciembre se había anunciado tanto eventos como una inversión millonaria, el Centro Cultural Paso del Norte es víctima desde entonces del abandono, pero no del olvido pues sigue siendo patrimonio de las y los juarenses, que sin importar la publicación mediática qué se anuncie de inversiones, mientras no se realicen

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

seguirán siendo más que una muestra de descuido administrativo, es una transgresión directa al derecho humano a la cultura de quienes habitamos y amamos Ciudad Juárez; en claro menoscabo de nuestro derecho a la cultura consagrado en el Artículo 4º de nuestra Constitución Federal y desarrollado por la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. El Estado tiene una obligación ineludible de proteger, conservar y garantizar el acceso a la infraestructura cultural. Cuando un gobierno falla en esta tarea fundamental, no solo permite un daño patrimonial, sino que priva a la ciudadanía de su derecho a espacios dignos y a la comunidad artística de los escenarios necesarios para su desarrollo.

*La presente iniciativa busca, más allá de la creación de nuevos fondos, se procura algo más fundamental: la instauración de una nueva cultura de responsabilidad. Se propone la creación del **<Deber de Conservación Activa>**, un principio jurídico que transforma el mantenimiento de nuestros teatros, museos y demás recintos, de una tarea administrativa opcional a una obligación legal ineludible para los funcionarios a cargo.*

Esta reforma establece que los titulares de las dependencias no solo deben reaccionar ante las crisis, sino que están obligados a planificar, programar y ejecutar acciones de mantenimiento preventivo. De manera crucial, vincula el incumplimiento de este deber a una falta administrativa grave, pues la omisión también constituye

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

responsabilidad. Con esto, la omisión deja de ser una opción políticamente gratuita y se convierte en una causa de responsabilidad directa para el servidor público.

No podemos permitir que el patrimonio de las y los chihuahuenses siga deteriorándose por la indolencia de quienes tienen el deber de custodiarlo. Es imperativo transitar de las lamentaciones a las responsabilidades y de la opacidad a la rendición de cuentas.

*La propuesta se encuentra sólidamente fundamentada. En el ámbito de los **Derechos Humanos**, cumple con la obligación del Estado Mexicano de proteger y conservar el patrimonio cultural, derivada de la **Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972**, ratificada por México, que mandata a los Estados a adoptar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para dicho fin. En materia de **Derecho Comparado**, se referencia en marcos normativos que establecen competencias claras para la preservación de monumentos, como el **Código Urbano del Estado de Querétaro**, que en su Artículo 24 asigna responsabilidades específicas a las autoridades, transitando de la mera facultad a la obligación explícita. Finalmente, en el plano **Jurisprudencial**, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha vinculado consistentemente la protección del patrimonio cultural con el derecho a la vida digna y la identidad cultural de las comunidades,*

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

estableciendo que la inacción del Estado en la protección de este patrimonio puede constituir una violación a los derechos humanos."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto.

II.- La iniciativa, como quedó señalado en los antecedentes de este documento, pretende adicionar un artículo a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer el deber de conservación activa para toda la infraestructura cultural inmueble.

Para abordar el tema en cuestión, quienes integramos esta Comisión estimamos imprescindible señalar algunos aspectos generales del mismo, con el propósito de lograr su cabal entendimiento.

El ordenamiento que se pretende reformar, en su artículo 3, define al derecho a la cultura como: *"el reconocimiento que tiene toda persona para*

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

participar en la vida cultural de su comunidad, a crear, expresar, acceder, proteger, asociarse y auto adscribirse libremente a la cultura."

Se debe recordar que la prerrogativa antes definida reviste el carácter de derecho humano, y ha sido tutelado por diversos instrumentos internacionales, como en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que atinadamente refiere la iniciadora en su exposición de motivos.

El mismo numeral supra citado, en diversa fracción, destaca que por desarrollo cultural se entiende, para efectos de lo que nos ocupa: *"...el proceso articulado y transversal a través del cual se instrumentan políticas y programas dirigidos a fomentar y estimular la creatividad y la participación activa de la población en todos los ámbitos y dimensiones de la cultura..."*

De lo antes transcrito, esta Dictaminadora retoma el aspecto relativo a la participación activa de la población, ya que, en el orden de ideas del planteamiento de la iniciativa, resulta indispensable que, para el pleno ejercicio del derecho a la cultura, se cuenten con espacios suficientes y aptos para ese efecto, en este caso serían los inmuebles con las características y requerimientos necesarios.

Es así, que la iniciadora toma como punto de partida la necesidad de que los inmuebles en donde se encuentren espacios para el desarrollo cultural y

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

expresión artística sean objeto de mantenimiento, reparación y todo lo que resulte pertinente para que estén en condiciones de cumplir con el objetivo por el que fueron creados, y su fin último que en todo caso será garantizar el derecho humano a la cultura de las y los chihuahuenses.

Da sustento a lo anterior, que el cuerpo normativo a que hemos hecho referencia, en su artículo 6 dispone cuales son los derechos culturales de todas las personas habitantes del Estado, y destaca el relativo a: *“Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia”*; lo cual se complementa con lo preceptuado en el numeral 7 que señala que el Estado y los municipios, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, deben establecer acciones que fomenten y promuevan ciertos aspectos como: *“El aprovechamiento del equipamiento o infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso integral y equitativo de la misma”*.

III.- Quienes conformamos este órgano dictaminador coincidimos con la iniciadora y compartimos su idea de que resulta necesario reformar el cuerpo normativo que plantea, puesto que deben destinarse las acciones legislativas pertinentes para que el equipamiento e infraestructura cultural, se mantenga y conserve en un estado que permita el ejercicio del derecho a la cultura, y son pues, los inmuebles entre otros aspectos, los medios que permitirán la consecución de dicho fin.

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

Es de especial trascendencia un vocablo que pretende incorporar la iniciadora a la Ley de Desarrollo Cultural, y se trata del “Deber de conservación activa”, cuyo concepto se refiere a un principio jurídico y también a la práctica de aplicar tratamientos sobre un bien cultural para detener su deterioro, reforzar su estructura y prolongar su vida útil, ya sea un inmueble o un objeto que represente valor patrimonial.

Por lo cual, al tratarse de un concepto innovador que no se prevé en el ordenamiento que se desea reformar, y si bien es cierto se encuentran algunas referencias a la conservación del patrimonio cultural material e inmaterial, resulta innegable que como tal no se contempla y es por ello que, dada su trascendencia como mecanismo para garantizar el desarrollo cultural en la Entidad, es que quienes integramos esta Dictaminadora estimamos oportuno se incluya dentro de la redacción planteada.

Sin embargo, esta Comisión ha advertido ciertos aspectos en el texto propuesto que pueden ser susceptibles de modificación, de forma que la reforma pudiera, de así ser aprobada por esta Soberanía, resultar más adecuada para la finalidad que persigue.

Así pues, consideramos imprescindible que se adicione a los ayuntamientos dentro de los sujetos obligados a la conservación activa, y no sea solo el Estado quien se encuentre a cargo de dicho deber. Lo cual encuentra fundamento en lo preceptuado por la misma Ley de Desarrollo Cultural, en

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

su artículo 28, en el cual se establecen las atribuciones de los ayuntamientos en la materia, y destaca el contenido de la fracción III que a la letra dice: *“Destinar infraestructura cultural, para el desarrollo, promoción, difusión y estímulo de la creación artística...”*

Por otro lado, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en su artículo 1 señala su objeto, para lo cual se puede destacar la fracción III que dispone: *“Definir los principios, objetivos y lineamientos que el Gobierno Estatal y los municipios observarán en la planeación y programación de las acciones para garantizar la protección, conservación y salvaguarda del patrimonio cultural de la Entidad.”*

De igual manera, la iniciadora propone en su redacción el término “infraestructura cultural inmueble”, el cual hace referencia muy específica a su pretensión. No obstante, la Ley de Desarrollo Cultural en su numeral 3 utiliza el vocablo “equipamiento o infraestructura cultural”, el cual se define como: *“el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo fin sea prestar a la población servicios culturales.”* Por lo tanto, este órgano dictaminador estima que debe emplearse esa terminología, a fin de estar en concordancia con lo preceptuado por el mismo cuerpo normativo que se habría de reformar, así como por tratarse de un concepto más integral.

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

Así mismo, se debe señalar que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua es de particular trascendencia para el tema que se está abordando, por lo cual quienes integramos esta Comisión juzgamos inexorable que, en el texto, que habrá de presentarse a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, se haga referencia a dicho cuerpo normativo, por lo que hace a términos específicos que ya se prevén en su glosario.

Esto es en el sentido de que, al consagrar el deber de conservación activa para todo el equipamiento e infraestructura cultural, debe especificarse que éste se llevará a cabo a través de la intervención, la cual se encuentra prevista en la fracción XX del artículo 9 de la Ley citada en el párrafo anterior, procurando su conservación, mantenimiento, preservación y reconstrucción.

A fin de lograr un cabal entendimiento de lo señalado, se debe destacar que por intervención se entiende: *“la acción de injerencia práctica en materia de conservación del patrimonio cultural material, inmaterial y/o biocultural.”* A su vez, la mencionada intervención puede ser, entre otras, por medio de la conservación que *“consiste en la aplicación de los conocimientos técnicos, específicos a cada caso, cuya finalidad es la de detener los mecanismos y las causas de su alteración o impedir que surjan nuevos daños en bienes muebles e inmuebles. Su objetivo es garantizar la permanencia del patrimonio cultural; así como también a través del*

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

mantenimiento que debe entenderse como: *“las acciones cuyo fin es evitar que un mueble o inmueble se deteriore”*. Aunado a lo anterior, quienes integramos esta Dictaminadora estimamos deben incluirse también a la preservación y la reconstrucción, siendo la primera: *“el conjunto de medidas cuyo objetivo es prevenir el deterioro de los bienes muebles e inmuebles. Son acciones que anteceden a las intervenciones de conservación y/o restauración, procurando que con ellas, las alteraciones se retarden lo más posible e implica realizar operaciones continuas que buscan mantenerlo en buenas condiciones”*; y la segunda: *“acción que tiene por objeto volver a construir partes desaparecidas o perdidas de un inmueble”*.

Ahora bien, la iniciadora, en la redacción que propone, considera que debe establecerse como obligación de las personas titulares de las dependencias y entidades, a cuyo cargo se encuentren los referidos inmuebles, el que se integre, en la formulación de su anteproyecto de presupuesto anual, las previsiones de gasto necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, con base en un diagnóstico técnico. Sin embargo, quienes conformamos esta Comisión deseamos precisar que tal acción ya se lleva a cabo a la fecha, y consta en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, en el Eje Rector de “Salud, Desarrollo Humanos e Identidad Chihuahua”, dentro de la Dependencia “Secretaría de Cultura”, específicamente en la partida “Rescate, conservación, preservación y difusión del patrimonio cultural, material, inmaterial y biocultural.” Da sustento a lo anterior también que lo que la iniciadora refiere

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

como “diagnóstico técnico”, ya se encuentra previsto en la fracción XI del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, que define al vocablo diagnóstico como: *“estudio de un bien cultural que describe las condiciones que presentan sus componentes, con el propósito de identificar las causas y las posibles soluciones o recomendaciones.”*

Por lo que respecta a las otras obligaciones que la iniciadora plantea incluir en la redacción, consistentes en: *“ejecutar anualmente un programa de mantenimiento que garantice la seguridad estructural, la funcionalidad de sus instalaciones y la dignidad de los espacios para el uso público”* y *“realizar un diagnóstico anual sobre el estado físico y funcional de la infraestructura a su cargo y hacerlo del conocimiento público a través de los portales de transparencia oficiales”*; se debe señalar que, el ordenamiento citado en el párrafo que antecede, en el mismo numeral invocado, pero en la fracción XXII, señala que un inventario es: *“una relación sistemática, ordenada y detallada de bienes de todo género que constituyen el patrimonio cultural”*, los cuales pueden ser:

“A. Listas indicativas: contienen una breve descripción de los bienes del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural.

B. Listas representativas: contienen los elementos sobresalientes del patrimonio cultural.

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

C. Listas de patrimonio cultural en riesgo: contiene aquellos que requieren de medidas urgentes de rescate, protección, conservación y salvaguarda."

Dadas las disposiciones normativas antes transcritas, esta Comisión está en aptitud de afirmar que la pretensión de la iniciadora, por lo que respecta a las dos últimas obligaciones referidas, se encuentra solventada y contemplada dentro de la figura de los inventarios, misma que ha quedado explicada, por lo que no se estima necesario volver a legislar sobre dicho tema en particular, a fin de evitar una sobreregulación en ese sentido.

IV.- Quienes integramos este órgano dictaminador reiteramos que compartimos y hacemos propia la inquietud de la iniciadora, puesto que los espacios y elementos que componen el patrimonio cultural material, inmuebles en este caso, en donde se desarrollan actividades que permiten ejercer el derecho humano a la cultura, en todas sus modalidades y ámbitos, de las y los chihuahuenses, deben estar en condiciones para cumplir con su finalidad.

No obstante, como quedó asentado en estas consideraciones, también estimamos imprescindible hacer algunas adecuaciones a la redacción original planteada en la iniciativa, de forma que resulte más exacta pero siga cumpliendo con el propósito por el cual se formuló.

**COMISIÓN DE CULTURA
LXVIII LEGISLATURA
DCC/06/2026**

Se hace constar que no se recibieron observaciones ni comentarios en el Buzón Legislativo.

V.- Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 47 Bis. La Secretaría y los ayuntamientos tienen el deber de conservación activa para todo el equipamiento e infraestructura cultural, a través de la intervención, en términos de la fracción XX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, procurando su conservación, mantenimiento, preservación y reconstrucción.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COMISIÓN DE CULTURA

LXVIII LEGISLATURA

DCC/06/2026

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE CULTURA
LXVIII LEGISLATURA
DCC/06/2026

Así lo aprobó la Comisión de Cultura, en reunión de fecha 19 de mayo del año 2026.

POR LA COMISIÓN DE CULTURA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROSANA DÍAZ REYES			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN			

COMISIÓN DE CULTURA
LXVIII LEGISLATURA
DCC/06/2026

	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS			
---	---	--	--	--

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Cultura del Asunto 935.